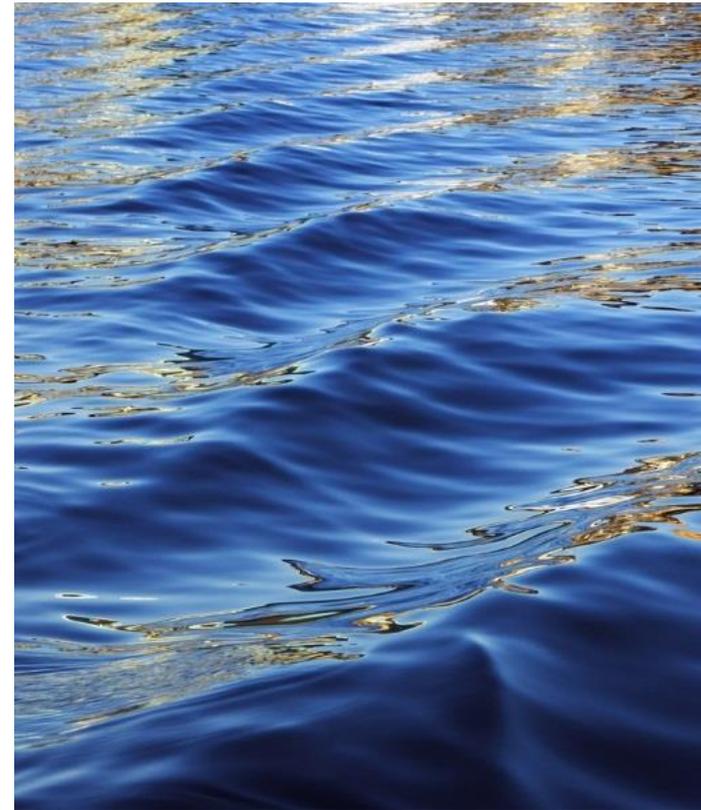
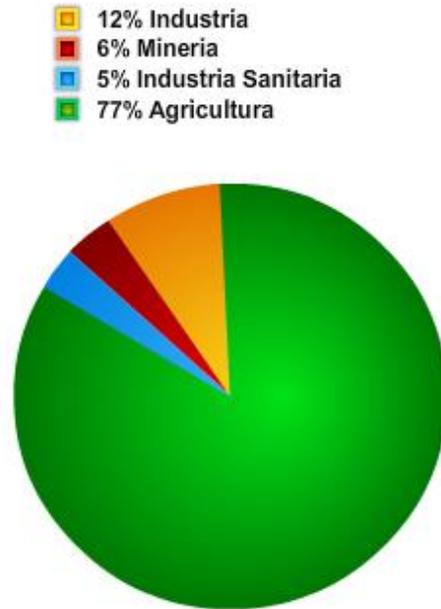


# Proyecto de Reforma al Código de Aguas Boletín N°7543-12

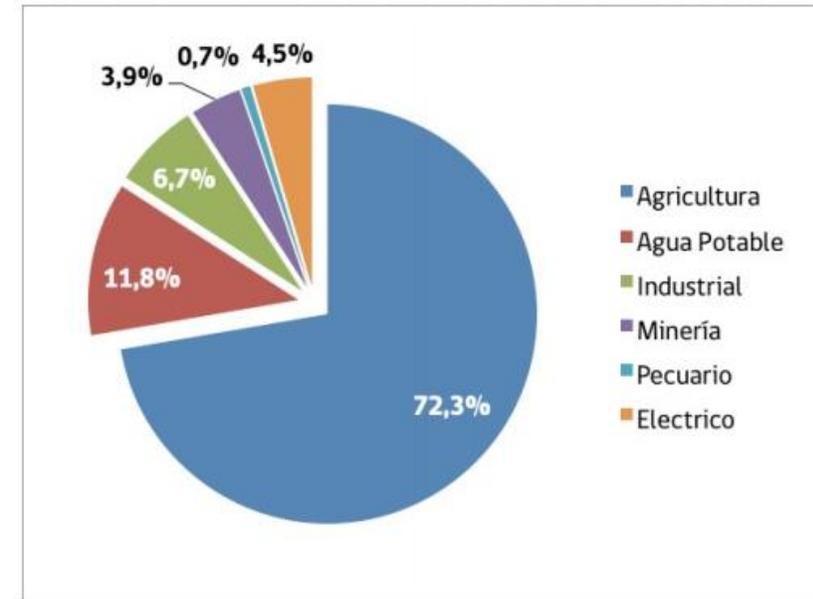
Diego Castro Portales  
Abogado  
Secretario Ejecutivo Junta Vigilancia Río Lontue .



# USOS DEL AGUA EN CHILE



Fuentes: ANDESS A.G.



Distribución de demanda consuntiva por sector año 2015. Fuente: DGA, 2017.

## AGRICULTURA, principal usuario de agua dulce en Chile

# PROYECTOS DE REFORMA AL CODIGO DE AGUAS

- ✓ En los últimos 30 años se han presentado mas de 30 Proyectos de Reformas por iniciativa tanto del Poder Ejecutivo como del Poder Legislativo.
- ✓ Los Proyectos consideran Reformas Constitucionales y Legales
- ✓ La gran mayoría de las Propuestas tienen un carácter mas ideológico que técnico.
- ✓ En general, la tramitación legislativa se prolonga por mas de diez años, y en la mayoría de los casos se encuentra paralizada.
- ✓ Las modificaciones mas significativas corresponden a la ley 20.017 del año 2005 y a la ley 21.064 del año 2018.
- ✓ Las leyes aprobadas en algunos casos han dado o deberán dar origen a Reglamentos los cuales deberá dictar el Ejecutivo. Muchos de ellos no se han concretado .
- ✓ El Boletín 7543-12 se refiere a una propuesta de modificación parcial al Código de Aguas



# Historia del Boletín 7543-12

- 17 Marzo 2011. Inicia su tramitación a partir de una Moción Parlamentaria presentada por Diputados Señores Accorsi, Enrique; De Urresti, Alfonso ;Jaramillo, Enrique; León, Roberto; Meza, Fernando; Molina, Andrea ; Perez, Leopoldo; Sepulveda, Alejandra; Teillier, Guillermo y Vallespin Patricio.
- 8 de octubre de 2014. Ingresa en la Cámara de Diputados una Indicación Substitutiva que incorpora algunas ideas nuevas que constituyen lo que hoy sería a el cuerpo principal del Proyecto señalado.
- 22 Noviembre 2016. Aprobado en Sala Cámara de Diputados.
- 23 Noviembre 2016. Segundo Tramite Constitucional Ingresa al Senado.
- 27 Marzo 2020. Comisión Senado Constitución, Legislación y Reglamentos

# BOLETIN 7543-12

- Modificaciones que afectan la naturaleza jurídica del derecho de aprovechamiento de aguas ; que limitan el derecho de aprovechamiento o limitan el uso del agua
- Modificaciones que afectan y debilitan el accionar de las OUA
- Modificaciones que afectan directamente a los pequeños propietarios agrícolas

# BOLETIN 7543-12

## MODIFICACIONES QUE AFECTAN LA NATURALEZA JURIDICA DEL D° DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS; LIMITAN EL D° DE APROVECHAMIENTO O EL USO DE LAS AGUAS

**NOTA PREVIA :** La actual Constitución Política del Estado .establece que "*los derechos de los particulares sobre las aguas .....otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos "*

### **1.1.- Sustituye - en la totalidad del Código de Aguas - la palabra dueño por titular. (Art 6° y otros).**

Esta modificación ,más que un problema semántico es una vulneración del derecho de propiedad.

El derecho de aprovechamiento de aguas, es un derecho real como el usufructo y la hipoteca ,y es de carácter incorporal, al tenor del artículo 583 del Código Civil.

No puede por una simple modificación legal mudar el carácter de propietario al de titular , afectando el derecho de propiedad.

### **1.2.- Transforma la propiedad perpetua sobre los derechos de aprovechamiento de aguas en un mero uso y goce, de carácter temporal ( Art 6° )**

El Proyecto afecta no solo a los derechos que se concederán – a futuro - sino que también afecta a los actuales propietarios a quienes modificará la esencia de derechos que son parte de su patrimonio .

### **1.3.- Establece nuevos derechos temporales manteniendo los derechos perpetuos. (art 6°).**

- La nueva ley implica un cambio completo de Concepción del D° de Aprovechamiento , pasando de ser un derecho perpetuo a un derecho temporal
- La nueva ley estaría consagrando dos tipos de derechos para los mismos usuarios .
- Quita Certeza Jurídica al derecho de Aprovechamiento de Aguas .
- Crea usuarios de primera y segunda clase.
- Altera el valor del derecho de aguas.
- Transgrede el principio de igualdad ante la ley.

### **1.4.- Establece caudales ecológicos. (art 129 bis 1, in 3°).**

Establecer - en general - caudales ecológicos , es del todo necesario y deseable .Pero establecer dichos caudales en cuencas agotadas puede ser una norma de carácter expropiatoria y eventualmente inconstitucional.

### **1.5.-Establece diferencias injustificadas entre usuarios iguales**

El Proyecto de ley, establece en un mismo cauce, titulares con obligación de resguardar el caudal ecológico, y otros sin esa obligación, lo que en la práctica constituye para las OUA una medida imposible de poner en práctica y vulnera la Igualdad ante la ley.

### **1.6.- Faculta a la administración para limitar los Derechos, reducirlos temporalmente o redistribuirlos**

Al dar facultades a la administración para establecer reservas o caudales ecológicos o redistribuir los caudales, como contrapartida esta otorgando a la administración facultad de limitar los derechos de sus actuales dueños.

### **1.7.-Establece usos prioritarios del agua**

Parece de toda lógica establecer usos prioritarios para el recurso. Así el consumo humano y el saneamiento pasan a ser usos prioritarios prevaleciendo por sobre otros derechos.

### **1.8.- Aplicación caudal ecológico a traslado de derechos**

Artículo que aplica caudal ecológico a traslado de derechos de aprovechamiento afecta y limita el derecho de aprovechamiento de aguas y es expropiatorio.

### **1.9.- Recarga Artificial (art 66 y 66 bis)**

Obtener nuevas fuentes de agua es imprescindible en el Chile de los próximos cincuenta años, así resulta de la máxima importancia establecer una norma clara y técnicamente correcta.

Las indicaciones de los Diputados y Senadores son confusas y técnicamente incorrectas y limitan la facultad de obtener nuevas fuentes.

### **1.10.- Constitución de derechos de aprovechamiento de aguas con cargo a derechos pre existentes (art 147 quáter).**

Faculta a la administración para establecer reservas sin determinación de volúmenes ni caudal.

Faculta a la administración para constituir derechos para usos prioritarios incluso en cuencas declaradas agotadas.

A pesar de que, la intención del legislador parece ser la de protección del interés público y garantizar los usos en función subsistencia, la vía idónea para tal fin, no pasa por constituir derechos en áreas donde no hay disponibilidad de éstos, sino que en virtud del interés público, la vía idónea sería proceder a expropiar derechos o a adquirirlos por otra vía.

## 2.- Modificaciones que afectan o debilitan el accionar de las OUA

2.1.- Establecer Responsabilidad por Culpa Leve al directorio.

2.2.- Suspensión de seccionamiento (Art. 17 in 3º).

2.3.- Prescendencia de la OUA en el reconocimiento de un usuario que no posee título inscrito (eliminación art 115).

2.4.- Vulneración de la autoridad de las Comunidades de Aguas Subterráneas (CASUB) (art 62).

2.5.- Aumenta obligaciones y costos de administración a las OUA.

2.6.- Aumenta responsabilidad a Directores y dificulta participación de usuarios para asumir cargos Directivos Art 241 bis.

2.7.- Afecta la autonomía de las OUA

### 3.- MODIFICACIONES QUE AFECTAN DIRECTAMENTE A LOS PEQUEÑOS PROPIETARIOS DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS

**La mayor parte de los agricultores propietarios de derechos de aprovechamiento de aguas corresponde a pequeños propietarios, titulares de derechos de aprovechamiento no inscritos o derechos consuetudinarios, a quienes las modificaciones dificultan o impiden su regularización**

3.1.- Imposibilidad de transferir derechos de aprovechamiento de aguas no inscritos (Art 20).

3.2.- Limitación a la regularización derechos consuetudinarios.

3.3.- Impide a quienes no tienen derechos inscritos oponerse a solicitudes de regularización o de constitución de derechos.

3.4 .- Aumenta requisito y condiciones para ser Juez de Rio Art. 277 CA.

3.5.- Eliminación de posibilidad de acompañar "otros antecedentes" en la Constitución de una Comunidad art 189 CA.

3.6 .- Eliminación de la facultad de los comuneros para darse la organización que estimen pertinente.

## **FINALMENTE: ¿ COMO DEBEN ENFRENTAR LOS AGRICULTORES LAS MODIFICACIONES LEGALES QUE SE AVECINAN ?**

1. Potenciando las OUA para hacer valer los derechos y las ideas de los agricultores ante las autoridades administrativas y legislativas.
2. Potenciando la acción gremial y participando como gremio en la discusión legislativa.
3. Promoviendo y aportando para la construcción de grandes obras de riego (embalses, carreteras hídricas, trasvase de cuenca, recarga de acuíferos.
4. Incorporándose e involucrándose en las OUA (Juntas de Vigilancias , Comunidades de Agua, Asociaciones de Canalistas.)
5. Mejorando los sistemas de riego intraprediales (riego presurizado, embalses regulación corta, riego localizado, etc.)
6. Defendiendo sus derechos de agua, que son parte de su patrimonio **INSCRIBALOS, PERFECCIONELOS Y REGISTRELOS.**



MUCHAS GRACIAS

[DCASTRO@AQUALEGAL.CL](mailto:DCASTRO@AQUALEGAL.CL)  
[WWW.AQUALEGAL.CL](http://WWW.AQUALEGAL.CL)

